

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00079

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ALBA YENNY ALFONSO OLARTE Y OTRO

DEMANDADOS: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y OTROS

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P. se **NIEGA** la solicitud elevada por la demandada SALAZAR SALAMANCA S.A.S., su apoderado, en escrito allegado en correo electrónico del 04/09/2023 (ítem 047) orientada a que se **adicione** el auto fechado 30 de agosto de 2023 (ítem 045) mediante el cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la actora contra el auto del 16 de noviembre de 2022 y no se condenó en costas.

Lo anterior por cuanto en esa decisión **no se omitió** resolver algún punto que debiera hacer parte de esta.

Obsérvese que sobre la condena en costas el despacho se pronunció y señaló "Sin costas".

Téngase en cuenta que el artículo 316 del C.G.P. autoriza el desistimiento de ciertos actos procesales, entre ellos, de los recursos interpuestos y también establece los casos en los cuales el juez puede abstenerse de condenar en costas; por ejemplo, en el numeral 2. dispone que no hay lugar a esa condena "**Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido**", que precisamente fue lo ocurrido en este caso, motivo por el cual el despacho se abstuvo de condenar en costas.

En firme este proveído ingrese para resolver sobre el recurso presentado por la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el auto del 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee63fcd8b28dbe93beced56a7a46add59d674df122462a91fc2010f5d2c054c**

Documento generado en 01/02/2024 08:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>